



## Auto No. C-641

Victoria, Caldas, seis (06) de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2023-00060-00**  
Demandante: JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ  
Demandados: JOSÉ GILDARDO CARVAJAL Y MARÍA TRINIDAD BETANCUR

### II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 12 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 106-29290 y 106-32229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciados como propiedad del codemandado JOSÉ GIRALDO CARVAJAL y el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 01N-5332476 Y 01N-5515918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Norte de Medellín – Antioquia y con folios de matrícula inmobiliaria No. 004-47889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes – Antioquia y 008-56430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado – Antioquia denunciados como propiedad de la codemandada MARÍA TRINIDAD BETANCUR.
2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficios C-273, C-270, C-271 y C-272 del 19 de julio de 2022, dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, Apartado – Antioquia, Andes, Antioquia y Norte de Medellín, Antioquia, a través de correos electrónicos remitidos en la misma fecha.
3. El día 02 de agosto de 2023, se allega por parte del demandante, constancias de consignación y pago respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 106-29290 y 106-32229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, sin que a la fecha obre prueba del registro efectivo de la medida frente a los mencionados bienes, como tampoco frente a los predios adicionales sobre los cuales se decretó embargo, referenciados en el numeral 1 de este proveído.
4. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas, en puto de lograr el perfeccionamiento de las mismas a través de la inscripción en el correspondiente FMI o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar la terminación del presente proceso.

### III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**DISPONE:**

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas, en puto de lograr el perfeccionamiento de las misma a través de la inscripción en el correspondiente FMI o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda y ordenar la terminación del presente proceso.

2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



Firmado Por:  
Paula Lorena Alzate Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1502e94326fc089197c5185d4bc54574c50b822cc0857f42834481fc5dc2e7d3**

Documento generado en 06/09/2023 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>